

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

### Expediente No. 1292/2012-C2

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince.-----

**VISTOS** los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, para emitir Laudo, el que se resuelve bajo lo siguiente:-----

#### RESULTANDO:

**1.-**Mediante escrito que se presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 18 dieciocho de septiembre del año 2012 dos mil doce, el C. **\*\*\*\*\***, por conducto de su apoderado especial, presentó demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, ejercitando como acción principal la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, además de otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda referida por acuerdo del día 26 veintiséis de septiembre de ese mismo año, sin embargo al advertirse irregularidades dentro de la misma se requirió al actor para que las aclarara; de igual forma se ordenó emplazar al ente público con el escrito primigenio y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**2.-**Una vez emplazada la demandada, compareció a dar contestación el día 07 siete de noviembre del año precitado.-----

**3.-**El 26 veintiséis de junio del año 2013 dos mil trece se dio inició con la audiencia de ley, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron las partes que no era posible llegar a ningún arreglo; en la fase de **demandas y excepciones**, el actor procedió a ratificar tanto su escrito inicial de demanda como el de la ampliación que realizó mediante escrito que presentó ante ésta autoridad en esa misma fecha, ahora, debido a dicha ampliación se suspendió la audiencia para efecto de que la demandada diera contestación a la misma.

**4.-**Se reanudó la fase de demandas y excepciones el día 25 veinticinco de septiembre del año 2013 dos mil trece, en la que se dio cuenta que el ente público no dio contestación a la ampliación a la demanda en el término que le fue

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

concedido, por lo que se le tuvo por contestada en sentido afirmativo; por otro lado, las partes hicieron usos de su derecho de réplica y contrarréplica, respectivamente, declarándose con ello concluida ésta etapa y se abrió la de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde los contendientes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes, resolviéndose sobre su admisión o rechazo hasta el día 20 veinte de enero del año 2014 dos mil catorce. -----

5.-Una vez desahogado la totalidad del material probatorio admitido a las partes, se turnaron los autos a éste Pleno para efecto de que se emita el laudo que en derecho corresponda, lo cual hoy se hace bajo el siguiente: -----

**CONSIDERANDO:**

I.-Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

II.-La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, la de la actora en los términos del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la demandada de conformidad a la fracción II del artículo 122 del mismo ordenamiento legal, mediante copia certificada de la Constancia de Mayoría de Votos que le expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el día 08 ocho de Julio del año 2012 dos mil doce, misma que se encuentra agregada foja 19de autos. -----

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que el actor demanda como acción principal la indemnización constitucional, entre otras prestaciones de carácter laboral, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se procede a transcribir un extracto de su demanda, de conformidad a lo siguiente: -----

HECHOS

(Sic)" I.- En fecha 01 de julio de 2012 a las 08:00 horas el actor se entrevistó con el C. \*\*\*\*\*,, en la oficina de este último ubicada en el interior del edificio que se localiza en la Avenida Hidalgo

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

número 151, colonia Centro de Zapopan, Jalisco; e esa entrevista \*\*\*\*\* , le manifestó a mi representado que lo contrataba para prestar sus servicios al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en el puesto de \*\*\*\*\* ,, en el que haría planos de cartografía, con un salario de \*\*\*\*\* , quincenales, mismo que se le pagaría en dos partidas quincenales de tal suerte que en la primer quincenal de cada mes se la pagaría la cantidad de \*\*\*\*\* , y en la segunda quincena de cada mes se le pagaría la cantidad de \*\*\*\*\* , pesos como contraprestación por los servicios prestados; que el horario de trabajo comprendería de las \*\*\*\*\* , diariamente, del día \*\*\*\*\* , con descanso \*\*\*\*\* , de cada semana; también el citado representante del patrón demandado le manifestó al actor que su nombramiento por escrito se le entregaría después, por razones de trámite en Recursos Humanos del ayuntamiento ahora demandado y que tal nombramiento era de carácter permanente y por tiempo indefinido. Desde luego que el actor estuvo de acuerdo con lo expuesto en esa entrevista, por el citado representante la parte patronal.

**2.-** como consecuencia de los hechos expuestos en el apartado que antecede el actor comenzó a prestarle sus servicios al ayuntamiento demandado a partir del día \*\*\*\*\* ,, en el puesto y horario acordado, sin dar motivo alguno para que se le cesara ni para que se le separa legalmente del empleo.

**3.-** Resulta que el actor fue cesado injustificadamente de su empleo como servidor público, de manera que procede que se le pague la indemnización y los salarios vencidos, por cese injustificado, así como las demás prestaciones que reclama en esta demanda ya que no se le cumplieron los requisitos legales que para separarlo del empleo dispone la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**4.-** es el caso que, en fecha 18 de julio de 2012, a las 09:00 horas el actor se entrevistó con el C. \*\*\*\*\* , del Ayuntamiento demandado, en la oficina de este último ubicada en el interior del edificio que se localiza en la Avenida Hidalgo número 151, colonia centro de Zapopan, Jalisco; en esa entrevista el actor le requirió al antes mencionado el pago del salario devengado y correspondiente a la primer quincena del mes de julio de 2012, ya que no se le había pagado su salario al actor a pesar de haber laborado; enseguida el citado \*\*\*\*\* , le manifestó a mi representado que por órdenes del Sr. \*\*\*\*\* , del Ayuntamiento demandado, quedaba separado del trabajo, por no haber apoyado la campaña política de Héctor Robles Peiro, y que tampoco se le pagaría su salario devengado y correspondiente a la primer quincena del mes de julio de 2012, que lo sentía mucho, pero que entendiera que así eran las cosas de la política y que ya no podía seguir en el empleo, que mejor se retirara porque los del jurídico eran "bien perrones" y que lo sacarían a la

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

fuerza y por medio de la policía; ante tales amenazas mi representado se retiró del lugar y centro de trabajo.

**5.-**Opina el actor que fue separado injustificadamente del cargo o empleo que desempeñaba con la demandada, por las siguientes razones: Porque no incurrió en causa legal o circunstancias alguna que permitiera a la parte patronal separarlo justificadamente de su empleo; porque la demandada no contaba con ninguna causa o motivo válido para que se cesara al actor como servidor público; porque tal cese del servicio público es ilegal por incumplirse las normas que regulan tal circunstancia o procedimiento en la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y porque se dejó al actor en estado de indefensión debido a que se omitió hacerle saber los actos y circunstancias precisas y concretas que motivaron que se le separara del empleo público que desempeñaba, circunstancias éstas de las que se desprende, además que se dejó al demandante sin aptitud de controvertir de manera debida y oportuna los hechos y circunstancias que se esgrimieran como sustento para separarlo del cargo público que desempeñaba para la demandad o para dar por terminado el nombramiento otorgado al mismo y, en consecuencia, también se le dejó sin posibilidad de ofrecer medios de convicción, pues los hechos son la materia de la prueba”.

La parte **ACTORA** ofreció y se le admitieron como pruebas las siguientes: -----

**1.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**2.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**3.-CONFESIONAL** a cargo del **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, misma que cambio a testimonial para hechos propios, sin embargo se le tuvo por perdido su derecho a desahogarla, ello mediante proveído del día 02 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce (fojas 90 y 91). -----

**4.-CONFESIONAL** a cargo del **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de \*\*\*\*\* , del Ayuntamiento demandado, desahogada en audiencia que se celebró el 09 nueve de mayo del año 2014 dos mil catorce (fojas 60 y 61). -----

**5.-DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo del **INSTITU MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, misma que se encuentra glosado a fojas 65 y 66. -----

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

**6.-INSPECCIÓN OCULAR,** la que le fue desechada mediante resolución que se dictó el 20 veinte de enero del año 2014 dos mil catorce (fojas 44 a la 48). -----

**7.-INSPECCIÓN OCULAR,** desahogada en audiencia que se celebró el día 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce (fojas 75 a la 77). -----

**8.-DOCUMENTAL.-**Oficio 0400/2012/3518-S suscrito por el Lic. \*\*\*\*\*, -----

**9.-DOCUMENTAL.-**Cimple del oficio 1410/892/2012, suscrito por el Lic. \*\*\*\*\*, -----

**10.-DOCUMENTAL.-**Recibo oficial con número de folio 1014567. -----

**11.-DOCUMENTAL.-**Copia certificada de un recibo de nómina con número de folio 0893523. -----

**IV.-**La entidad **DEMANDADA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra en los siguientes términos: -----

#### A LOS HECHOS

*(Sic) "AL PUNTO NÚMERO UNO.- Es falso lo manifestado por la parte actora en este punto que se contesta, así como el sentido que pretende darle, toda vez que el hoy actor inicio a prestar sus servicios para el Municipio demandado a partir del \*\*\*\*\*, desempeñándose como \*\*\*\*\*, asignado a \*\*\*\*\*, siempre desempeñándose de manera eventual y con el carácter de supernumerario; siendo falsos los hechos que refiere y pretende atribuirle al C. \*\*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*\*,*

*De igual forma, es falso el salario que refiere el actor, toda vez que el salario base mensual que percibía el actor, por los servicios que prestaba como \*\*\*\*\*, es la cantidad de \*\*\*\*\*, menos deducciones de ley, que se le pagaban en dos quincenas de \*\*\*\*\*, cada una.*

*Por lo que ve, a la jornada laboral del actor era de \*\*\*\*\*, horas semanales, es decir, de \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, de cada semana, teniendo como días de descanso \*\*\*\*\*, de cada semana.*

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

**A LOS PUNTOS NÚMERO DOS Y TRES.-** *Es falso*, lo manifestado por la parte actor en estos puntos que se contesta, así como el sentido que pretende darles, toda vez que el hoy actor comenzó a prestar sus servicios al ser contratado con carácter de supernumerario para desempeñarse como \*\*\*\*\*,, a partir del \*\*\*\*\* , y no el 1º primero de Julio de 2012 dos mil doce como el actor manifiesta, y efectivamente nunca dio motivo alguno para ser cesado por parte de mi representada además que el actor jamás fue cesado o despedido injustificadamente, como dolosamente lo pretende hacer creer a esta H. Autoridad, sino que fue el propio actor que presentó su Renuncia voluntaria con fecha 18 de julio de 2012, y posterior a ello no volvió a presentarse y con ello a prestar sus servicios para el Municipio demandado, dando por terminada la relación de trabajo de manera unilateral por parte del actor conforme lo estipulado en el artículo 22 fracción I de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**A LOS PUNTOS NÚMEROS 4 y 5.-** Son completamente falsos los hechos que refiere el actor en estos puntos que se contestan en que aduce fue separado del trabajo y que sucedieron el día 18 de julio del 2012 dos mil doce aproximadamente a las 9:00 horas en la Dirección de Patrimonio Municipal, haciendo la aclaración que el domicilio correcto de dicha dependencia es en la confluencia de las calles Eva Briseño Andador 20 de noviembre sin número; hechos que imputa a su jefe inmediato \*\*\*\*\*,, resultando ser hechos subjetivos y por demás falsos en su totalidad, lo que verdaderamente aconteció fue que el día 18 de Julio del presente año 2012 dos mil doce, el propio actor presentó Renuncia voluntaria al cargo que desempeñaba para mi representado, resultando la terminación de trabajo entre éste y mi representada; y no como dolosamente lo refiere el actor en el punto que nos ocupa, ya que con ese argumento tan bajo pretende alcanzar un derecho que legalmente no le corresponde. Aunado a que posterior a la fecha en que el actor presentó su renuncia voluntaria a mi representada, es decir, posterior al 18 de Julio de 2012, jamás volvió a prestar sus servicios para mi representada en el puesto de analista \*\*\*\*\* , con adscripción a la \*\*\*\*\* , de Zapopan, Jalisco.

Con la totalidad de lo manifestado hasta aquí por el actor en la demanda que se contesta, queda de manifiesto la falsedad y el dolo con que se conduce, tratando de sorprender y aprovecharse de la buena fe de este H. Tribunal para obtener en su provecho beneficios que legalmente no le corresponden, por carecer de derecho para su reclamación, situación que deberá tener presente esta autoridad al dictar la resolución definitiva en este juicio".

Para efecto de justificar sus excepciones, ofertó y se le admitieron las siguientes pruebas: -----

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

**1.-CONFESIONAL** a cargo de la actora del juicio \*\*\*\*\*, desahogada en audiencia que se celebró el día 15 quince de mayo del año 2014 dos mil catorce (fojas 71 y 72). -----

**2.-DOCUMENTAL.**-Escrito de renuncia suscrito por el \*\*\*\*\*  
-----  
-

**3.-DOCUMENTAL.**-20 veinte recibos de nómina que amparan el periodo comprendido de la primera quincena de septiembre del año 2011 dos mil once a la segunda quincena de junio del año 2012 dos mil doce. -----

**4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**V.**-Precisado lo anterior, se establece que la **litis** en el presente juicio versa en lo siguiente: -----

Refiere el **actor** haber sido contratado por el Ayuntamiento demandado el día \*\*\*\*\*, para desempeñar el puesto de \*\*\*\*\*, sin embargo fue despedido el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, esto a las 09:00 nueve horas cuando se entrevistó con el C. \*\*\*\*\*,, quien es el \*\*\*\*\* , del Ayuntamiento demandado, ya que al acudir a requerirle por el pago de su salario devengado y correspondiente a la primer quincena de ese mes, ya que no se le había cubierto a pesar de haberlo laborado; habiéndole manifestado dicho funcionario público que por órdenes del C \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de esa dependencia, quedaba separado del trabajo por no haber apoyado la campaña política del \*\*\*\*\* ,, y que tampoco se le pagaría su salario, que lo sentía mucho pero que entendiera que así eran las cosas y la política, que ya no podía seguir en el empleo, que mejor se retirara por que los del jurídico eran "bien perrones" y que lo sacarían a la fuerza y por medio de la policía, por lo que ante tales amenazas se retiró del lugar.-

La **demandada** contestó que el actor inició a prestar sus servicios para esa dependencia desde el día \*\*\*\*\*, y no como se estableció en la demanda, además con el carácter de supernumerario; de igual forma, que éste no fue cesado o despedido injustificadamente, sino que fue él mismo quien el 18 dieciocho de julio del 2012 dos mil doce presentó su

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

renuncia voluntaria, y posterior a ello no volvió a presentarse a laborar, dando por terminada la relación de trabajo de manera unilateral conforme lo dispone el artículo 22 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Ante tales planteamientos, tenemos que existe controversia tanto en la antigüedad del disidente, como en las causas de la terminación de la relación laboral, por lo que de conformidad a lo que dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, corresponde a la demandada justificar que los hechos se dieron como lo narró al contestar a la demanda, y no de la forma en que lo plantea el operario. Así, se procede al análisis del material probatorio presentado por la patronal, ello a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley la materia, desprendiéndose del mismo lo siguiente: -----

En primer término tenemos la **CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio **\*\*\*\*\***, desahogada en audiencia que se celebró el día 15 quince de mayo del año 2014 dos mil catorce (fojas 71 y 72), prueba que no le rinde beneficio, toda vez que el absolvente no reconoció ninguna de las posiciones que le fueron planteadas.-----

Como **DOCUMENTALES 2 y 3**, presentó lo siguiente: -

1.-Un escrito que dice estar signado por el C. **\*\*\*\*\***, ya que al pie del mismo se encuentra su nombre y una rúbrica en tinta azul, dirigido al H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, y fechado al 18 dieciocho de julio del año 2012 dos mil doce, en cuyo texto se expone lo siguiente: -----

**“Por medio de la presente, comunico que con esta fecha presento mi renuncia con carácter irrevocable al nombramiento que venía desempeñando, en éste Ayuntamiento de Zapopan.**

**Haciendo del conocimiento que el último día de trabajo fue el día de hoy.**

**Así mismo informo que no me reservo acción o derecho que reclamar a ésta entidad municipal de naturaleza civil, penal, fiscal, administrativa, mercantil o de cualquier otra índole, manifestando que durante el tiempo que laboré no adquirí ni sufrí riesgo de trabajo alguno, así mismo manifiesto**

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

**que hasta la fecha no se me adeuda cantidad alguna por concepto de mi salario y/o prestaciones que venía devengando.”**

2.-Veinte recibos de nómina que amparan las siguientes quincenas: primera y segunda de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre, primera y segunda de diciembre, estas del año 2011 dos mil once, así como primera y segunda de enero, primera y segunda de febrero, primera y segunda de marzo, segunda de abril, primera y segunda de mayo y primera y segunda de junio, éstas últimas del año 2012 dos mil doce. En todas ellas se describe que corresponden al actor de éste juicio \*\*\*\*\*, con nombramiento de \*\*\*\*\*, contando también cada uno con su correspondiente firma de recibido por el beneficiario, de los conceptos que ahí se describen.-----

Ahora, ambos documentos fueron objetados por el actor en cuanto a su autenticidad, sin embargo, según lo estipula el artículo 802 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe, entendiéndose por suscripción la colocación al pie del escrito de la firma o huella digital que sean idóneas para la identificación de la persona que lo suscribe, haciendo la suscripción fe plena de la formulación del documento, salvo prueba en contrario, y si bien ofertó el disidente una prueba pericial para justificar su falsedad, posteriormente mediante comparecencia del día 02 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce (fojas 90 y 91), se desistió de su desahogo.-----

Así las cosas, dichos documentos resultan merecedores de valor probatorio pleno, desprendiéndose de los mismos que efectivamente el actor prestó sus servicios para el Ayuntamiento demandado como \*\*\*\*\*, desde el \*\*\*\*\*, así como que renunció voluntariamente a su empleo el 18 dieciocho de julio del 2012 dos mil doce. -----

En cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, una vez que se analizan las constancias del juicio, se advierte que rinde beneficio a la demandada el informe rendido por la Lic. \*\*\*\*\*,

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

apoderada y representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (foja 65), quien describió lo siguiente: -----

**C. \*\*\*\*\* , n.s.s \*\*\*\*\* ,**

Nombre y registro patronal	domicilio	Movimientos afiliatorio
Municipio de Zapopan Jalisco C16 37972 36-9	Av. Hidalgo 151 centro Zap Jal	Reingreso 16/01/1998 Baja 31/03/1999 Reingreso 01/05/1999 Baja 19/06/2000 Reingreso 01/09/2011 Baja 25/07/2012

Datos que concatenados con los recibos de nómina previamente descritos, corroboran que efectivamente prestó sus servicios el actor para el Ayuntamiento demandado desde el \*\*\*\*\*.-----

Ahora, los anteriores resultados no se encuentran refutados por ningún elemento, ya que las pruebas del actor solo arrojan lo siguiente: -----

La **CONFESIONAL** que ofertó a cargo del **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, cambio a testimonial para hechos propios, y se le tuvo por perdido su derecho a desahogarla, ello mediante proveído del día 02 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce (fojas 90 y 91). ----

La **CONFESIONAL** a cargo del **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de \*\*\*\*\* al del Ayuntamiento demandado, desahogada en audiencia que se celebró el 09 nueve de mayo del año 2014 dos mil catorce (fojas 60 y 61), no le rinden beneficio, ya que el absolvente no reconoció ninguna de las posiciones que le fueron planteadas.-----

La **DOCUMENTAL DE INFORMES** a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, como ya se expuso previamente, contrario a beneficiarle le perjudica, sin que de la misma se desprenda tampoco dato que se contraponga a la renuncia presentada.-----

La **INSPECCIÓN OCULAR** que ofertó bajo el número 6, le fue desechada mediante resolución que se dictó el 20 veinte de enero del año 2014 dos mil catorce (fojas 44 a la 48). -----

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

Con la **INSPECCIÓN OCULAR** que ofertó bajo el número 7, en lo que atiende a la litis que se estudia en éste momento, tenemos que el actor pretendía justificar lo siguiente: -----

d).-Que la fecha de inicio de labores del actor con la demandada fue el día 01 de julio de 2012.-----

Ahora, si bien se le tuvo al ente público por presuntamente ciertos los hechos que se pretendían acreditar con éste medio de convicción, dicha presunción hace prueba plena solo si no se encuentra refutada con algún otro elemento, lo que en éste caso no acontece, pues como ya se dijo, del propio informe que solicitó al IMSS, concatenado con los recibos de nómina que exhibió la demandada, se desprende lo contrario.-----

Presentó el accionante los siguientes **DOCUMENTOS**: -

1.-Oficio 0400/2012/3518-S, fechado al 20 veinte de julio de año 2012 dos mil doce y suscrito por el Lic. \*\*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*\*, del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, emitido dentro del expediente 1203/2012, en el que se comunica al actor del juicio que en relación a su petición de copia certificada del cheque y sus anexos generados a su favor como empleado \*\*\*\*\*, correspondiente del \*\*\*\*\*, se encontraban a su disposición, previo pago del impuesto correspondiente.----

2.-Copia simple del oficio 1410/892/2012, fechado al 19 diecinueve de julio del año 2012 dos mil doce, suscrito por el Lic. \*\*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*\*, del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y en el que le informa al Lic. \*\*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*\*, de esa dependencia, que se ponía a su disposición la copia del cheque de nómina correspondiente a la primer quincena de julio de ese año, respecto del C. \*\*\*\*\*, actor de éste juicio.-----

3.-Recibo oficial del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, con número de folio 1014567, del que se desprende únicamente que recibieron del C. \*\*\*\*\*, la cantidad de \*\*\*\*\*, por concepto de "otras certificaciones".-----

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

4.-Copia certificada de un recibo de nómina con número de folio 0893523, expedido a nombre del C. \*\*\*\*\*, y que ampara el pago de salario de la primer quincena de julio del año 2012 dos mil doce.-----

Con los anteriores documentos únicamente se justifica el vínculo laboral entre las partes en la primer quincena de julio del 2012 dos mil doce, situación que no fue controvertida, sin que nada se asiente respecto de la antiguadas del actor o de las causas de la relación laboral.

Finalmente la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONE y PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, tampoco le rinden beneficio, toda vez que de autos no se desprende ninguna constancia diversa a las ya expuestas.-----

Como conclusión de lo anterior, tenemos que la demandada cumplió con el débito probatorio que le fue impuesto, es decir, que efectivamente el disidente le prestaba sus servicios como \*\*\*\*\* desde el día \*\*\*\*\*, así como que la relación laboral se interrumpió sin responsabilidad para ella en términos de lo que dispone el artículo 22 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, eso es, por la renuncia voluntaria que presentó el actor a sus servicios desde el día 18 dieciocho de julio del año 2012 dos mil doce.-----

Por lo anterior **SE ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, de pagar al C. \*\*\*\*\*, 03 tres meses de salario por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y como consecuencia de ello, de que le otorgue nombramiento por escrito de base y definitivo como \*\*\*\*\*, con efectos a partir del \*\*\*\*\*, y de que le pague salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, todas ellas a partir de la fecha del supuesto despido y durante la tramitación del presente juicio.-----

**VI.-**Peticiona de igual forma el actor el pago de su salario correspondiente al periodo comprendido del 1º primero al 17 diecisiete de julio del año 2012 dos mil doce, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro social e Instituto de

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

Pensiones del Estado de Jalisco, todas ellas durante todo el tiempo laborado.-----

La demandada contestó que durante el tiempo en que el actor prestó sus servicios, siempre le fue cubierto su salario oportunamente, así como las prestaciones a que tenía derecho, motivo por el cual no se le adeuda cantidad alguna.-----

En esa tesitura, corresponde de nueva cuenta al ente público la carga probatoria, de conformidad a lo que dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la que queda satisfecha con el escrito de renuncia que en original se exhibió, y del que ya se dijo resulta merecedor de valor probatorio pleno, ya que dentro del mismo el C. \*\*\*\*\*, expresamente asentó" -----

**"...Así mismo informo que no me reservo acción o derecho que reclamar a ésta entidad municipal de naturaleza civil, penal, fiscal, administrativa, mercantil o de cualquier otra índole, manifestando que durante el tiempo que laboré no adquirí ni sufrí riesgo de trabajo alguno, así mismo manifiesto que hasta la fecha no se me adeuda cantidad alguna por concepto de mi salario y/o prestaciones que venía devengando."**

Lo resaltado es nuestro.

Medio de convicción idóneo y suficiente para acreditar su dicho, ello de acuerdo al contenido de la siguiente tesis: -

Época: Séptima Época; Registro: 247251; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen 217-228, Sexta Parte; Materia(s): Laboral; Tesis:: Página: 548

**RENUNCIA DEL TRABAJADOR, QUE ADEMÁS CONTIENE LA ADMISIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES CONTRACTUALES, VALOR PROBATORIO DE LA.**

Cuando en el expediente laboral, la parte demandada ofrece como prueba de su parte carta de renuncia suscrita por el actor, en la que además el demandante se da por pagado de prestaciones derivadas de su contrato laboral, la que éste controvierte en cuanto a su autenticidad, sin acreditar sus objeciones, si en la especie no existe ningún otro medio de convicción que le reste eficacia, esta circunstancia trae como consecuencia la absolución de la demandada, dado que respecto de la acción principal, o sea la reclamación de indemnización constitucional con la exhibición de la invocada prueba se justifica que el demandante voluntariamente renunció al trabajo que venía desempeñando, por lo que el laudo que decreta la absolución, no es violatorio de garantías.

TRIBUNAL COLEGIADO SUPERNUMERARIO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

Por lo anterior es que **SE ABSUELVE** a la demandada de pagar al actor el salario correspondiente al periodo comprendido del 1º primero al 17 diecisiete de julio del año 2012 dos mil doce, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro social e Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, todas ellas durante todo el tiempo laborado.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: - - -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-**El actor \*\*\*\*\* , no probó la procedencia de sus reclamos, y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, si acreditó sus excepciones, en consecuencia:-----

**SEGUNDA.-SE ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, de pagar al **C. \*\*\*\*\***, 03 tres meses de salario por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y como consecuencia de ello, de que le otorgue nombramiento por escrito de base y definitivo como \*\*\*\*\* , con efectos a partir del \*\*\*\*\* , así como de que le pague salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, todas ellas a partir de la fecha del supuesto despido y durante la tramitación del presente juicio.-----

**TERCERA.-SE ABSUELVE** a la demandada de pagar al actor el salario correspondiente al periodo comprendido del 1º primero al 17 diecisiete de julio del año 2012 dos mil doce, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro social e Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ellas durante todo el tiempo laborado.

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del 1º primero de julio del año 2015 dos mil quince, el Pleno de éste Tribunal se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García;

Expediente 1292/2012-C2  
LAUDO

Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y  
Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García; Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada \*\*\*\*\* .-----

**VPF/\*\***

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy Fe.- Secretario General Lic. Sandra Daniela Cuellar Cruz.-----